MOLDE GRAFICAS LTDA. • 2003

AA 11411533

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

ESCRITURA NUMERO : SEISCIENTOS VEINTIOCHO (No. 6 2 8) - - - - - - - -

" REFORESTADORA INDUSTRIAL DE ANTIOQUIA S

$ 27.980.000.000. DOMICILIO: MEDELLIN

CONSTITUCIÓN SOCIEDAD DE ECONOMÍA

HV/

OTORGANTES: Departamento de Antioquia; Municipio de Medellín; Empresas Públicas de Medellín; Instituto para el desarrollo de Antioquia IDEA; Parque Tecnológico de Antioquia; Cooperativa de Lecheros de Antioquia COLANTA. A FAVOR DE: Los mismos. -

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil tres (2003), ante mi, **HELIOBAR VARGAS**, Notario VEINTINUEVE (29) del Círculo de Medellín (Encargado), comparecieron: -

El Doctor **EUGENIO PRIETO SOTO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.621.122, expedida en Medellín, quien obra en nombre y representación del **Departamento de Antioquia**, con NIT. 890.900.286 – 0, en su calidad de Gobernador Encargado, a partir del 25 de abril de 2002, según sesión plenaria número 24 de la Asamblea Departamental de Antioquia, debidamente autorizado mediante Ordenanza 16 del 28 de agosto de dos mil dos (2002), documentos cuya copia se anexa para su protocolización. -

El Doctor **LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.031.781, expedida en Medellín, quien obra en nombre y representación del **Municipio de Medellín**, con NIT. 890.905.211 – 1, en su calidad de Alcalde, debidamente autorizado mediante Acuerdo 21 de dos mil dos (2002), documentos cuya copia se anexa para su protocolización; - - - - - - - - - - - - - - -

El Doctor **IVÁN CORREA CALDERÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.070.586, expedida en Medellín, quien obra en nombre y representación de **Empresas Públicas de Medellín**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal, creada mediante Acuerdo 58 de 1955 y transformada por el Acuerdo Municipal 12 de 1998, con NIT. 890.904.996 – 1, en su calidad de Gerente, según certificado de existencia y representación que se anexa para su protocolización; - -

- -

- -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

El Doctor **OSCAR DE JESÚS MARÍN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.406.181, expedida en Bello, quien obra en nombre y representación del Instituto Para el Desarrollo de Antioquia "IDEA", entidad descentralizada, creada por la Asamblea Departamental de Antioquia mediante Ordenanza 13 de 1964, debidamente nombrado por Decreto 0667 del 26 de abril de 2002, emanado de la Gobernación de Antioquia, con NIT. 890.980.179 – 2, en su calidad de Gerente General Encargado, el cual se anexa para su protocolización; -

El Doctor **LUZ ELENA ZABALA JARAMILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.408.251, expedida en Medellín, quien obra en nombre y representación del **Parque Tecnológico de Antioquia S.A.**, sociedad de economía mixta, de naturaleza mercantil, domiciliada en el Municipio de El Carmen de Viboral, constituida mediante escritura pública número 330 del 28 de marzo de 1998, de la Notaria Única de El Carmen de Viboral, debidamente inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño bajo el número 5836, con NIT. 811.016.187 – 0, en su calidad de Gerente, según certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, el cual se anexa para su protocolización; -

El Doctor **JENARO PÉREZ GUTIÉRREZ** , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.006.334, expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **Cooperativa COLANTA Ltda**, con NIT. 890.904.478 – 6, en su calidad de Gerente, según certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, el cual se anexa para su protocolización; y dijeron: que por esta escritura pública constituyen una Sociedad Anónima de Economía Mixta que se rige por los siguientes estatutos: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CAPÍTULO PRIMERO

Denominación, Especie, Domicilio y Duración

Artículo Primero. Denominación, Especie y Domicilio. - - - - - - - - - - - - - -

REFORESTADORA INDUSTRIAL DE ANTIOQUIA S.A. tiene vida jurídica, con acatamiento a la ley colombiana, bajo la forma de una sociedad por acciones, de la especie anónima. Cumplirá el desempeño de su actividad con la denominación de **RIA S.A.** y tendrá su domicilio social en Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. -

- -

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

Su funcionamiento y extinción se rigen por la ley colombiana que es, por lo tanto, la de su nacionalidad. - - -

La Junta Directiva podrá ordenar el establecimiento de sucursales y agencias u oficinas en cualquier sitio dentro o fuera del país. En cada uno de los lugares en donde se establezca una sucursal se entiende que queda existente un domicilio secundario de la Compañía. -

Artículo Segundo. Duración. -

La duración de la sociedad será de cien (100) años contados a partir de la fecha de la escritura, pero podrá prorrogarse antes de su disolución en cualquier tiempo por decisión de la Asamblea General de Accionistas, con sujeción a las normas de los estatutos y con las solemnidades legales. -

CAPÍTULO SEGUNDO

Objeto Social

Artículo Tercero. Objeto social. -

El objeto de la Reforestadora Industrial de Antioquia S.A. "RIA S.A.", consiste en: 1) Explotación comercial de la producción de madera y de los productos derivados del bosque en un marco de sostenibilidad ambiental; 2) Producción tecnificada de maderas, su industrialización y comercialización. a nivel nacional e internacional; 3) Formar y administrar un patrimonio forestal que propicie en forma rentable y cuidadosa su desarrollo industrial; 4) Producir, transformar y comercializar productos maderables y no maderables de plantaciones con líneas diversificadas; 5) Identificar, acceder, posicionar y buscar la comercialización de los productos forestales, maderables y no maderables, del Departamento en los mercados nacionales e internacionales.6) Promover y fomentar el cultivo de especies maderables y comercializables; 7) Generar procesos transformadores de la madera y de generación de valor agregado; 8) Diseñar y ejecutar proyectos de investigación sobre el mejoramiento de las especies maderables y 9) La plantación, manejo y administración de bosques en zonas de interés de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y de manera especial aquellos destinados a la protección de embalses y represas de su propiedad, construidos para la generación de energía eléctrica y/o la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, y de las cuencas hidrográficas que los surten. 10) El aprovechamiento forestal de los bosques de propiedad de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y la comercialización a través de los convenios celebrados con éstas, de los productos

- -

obtenidos de dicha actividad, propendiendo por el beneficio social y económico de las comunidades aledañas. En todo caso, se atenderán las disposiciones legales en cuanto a la explotación de las plantaciones protectoras, productoras, y protectoras productoras.

Para el desarrollo de las actividades previstas en el objeto, la sociedad podrá operar en cualquier parte del país, tener inversiones de capital en sociedades. Se entenderá incluida en el objeto social la celebración de los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan por fin ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. La sociedad no podrá participar como socia en sociedades colectivas ni garantizar obligaciones de terceros.

CAPÍTULO TERCERO

Capital Social y Acciones

Artículo Cuarto. Capital Social.

A) Capital Autorizado. El capital autorizado de la sociedad asciende a la suma de VEINTISIETE MIL NOVESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS de pesos m.l. ($ 27.980.000.000,00), dividido en CINCO MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SEIS ACCIONES (5.596) ordinarias y nominativas de un valor equivalente a cinco millones de pesos m.l. ($5.000.000,00) cada una. B) Capital Suscrito. El capital suscrito de la sociedad asciende a la suma de trece mil novecientos noventa millones de pesos ($13.990.000.000,00), representados en dos mil setecientas noventa y ocho (2.798) acciones. C) Capital Pagado. El capital pagado de la sociedad, a la fecha, asciende a la suma de trece mil novecientos noventa millones de pesos ($13.990.000.000,00), representados en dos mil setecientas noventa y ocho (2.798) acciones.

La distribución del capital social entre los accionistas es la siguiente:

ACCIONISTAS	No. ACCIONES	V/SUSCRITO (En millones)	V/PAGADO (En millones)	PARTICIPACIÓN (%)
Departamento de Antioquia	1.395	$6.975	$6.975	49,857
Municipio de Medellín	200	$1.000	$1.000	7,148
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.	1.000	$5.000	$5.000	35,740
Instituto para el Desarrollo de Antioquia	200	$1.000	$1.000	7,148
Cooperativa COLANTA Ltda.	2	$10	$10	0,071
Parque Tecnológico de Antioquia	1	$5	$5	0,036
TOTAL:	2.798	$13.990	$13.990	100%

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

Parágrafo. El capital suscrito será pagado en moneda colombiana, por los accionistas, salvo los pagos del Departamento de Antioquia y del Instituto para el Desarrollo de Antioquia "IDEA", los cuales serán pagados parte en dinero y parte en especie de conformidad con los siguientes detalles:

Departamento de Antioquia: $ 6.975.000.000,00

Pagos en especie:

CONCEPTO	VALOR
Suministro de plántulas	$ 1.326.246.445,00
Calificación técnica de predios	$ 68.059.462,00
Capacitación técnico práctica	$ 3.091.802,00
Muebles y enseres	$ 5.250.000,00
Establecimiento de plantaciones	$ 671.024.675,00
Interventoría a establecimientos	$ 4.000.000,00
Insumos agrícolas	$ 127.665.080,00
Poda y mantenimiento de plántulas	$ 12.904.000,00
Transporte de plántulas	$ 27.267.480,00
Servicios profesionales	$ 77.650.000,00
TOTAL	**$ 2.323.158.944,00**

Pagos en dinero:

CONCEPTO	VALOR
Valores reservados	$ 1.879.434.997,00
En caja (IDEA)	$ 572.406.059,00
Disponibilidad Pptal	$ 2.200.000.000,00
TOTAL	**$ 4.651.841.056,00**

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA "IDEA". $1.000.000.000,00

Pagos en especie:

CONCEPTO	VALOR
Vuelos forestales Finca Piedragorda	$ 106.663.725,00
TOTAL	**$ 106.663.725,00**

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Pagos en dinero:

CONCEPTO	VALOR
Disponibilidad presupuestal 9590	$ 893.336.275,00
TOTAL	**$ 893.336.275,00**

Artículo Quinto. Pago de futuras colocaciones.

En las futuras colocaciones de acciones de la Compañía, el reglamento de suscripción determinará, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la parte del valor de las mismas que deba pagarse al momento de la suscripción y la del plazo para el pago de la parte que quede a deberse.

Artículo Sexto. Clases de Acciones.

Las acciones representativas del capital social son nominativas y en cuanto a los derechos que atribuyen tienen el carácter de ordinarias, siendo éstos los indicados en el artículo 379 del Código de Comercio.

La Asamblea General de Accionistas podrá, no obstante, emitir acciones con dividendo preferente y sin derecho a voto u otras acciones con privilegios, en cuyo caso decidirá el contenido de los mismos. La Asamblea podrá delegar en la Junta Directiva la aprobación del reglamento de suscripción de estas acciones con dividendo preferente y sin derecho a voto o con privilegios.

Artículo Séptimo. Títulos.

La Compañía expedirá a cada accionista el título que justifique su calidad de tal, por la totalidad de las acciones de que sea titular, a menos que el accionista dé instrucciones diferentes sobre el fraccionamiento de los títulos. El título representativo de los derechos de accionista se emitirá con sujeción a los requisitos de ley. Por lo tanto su expedición o, en su caso, la de los certificados provisionales o de los duplicados, se realizará con acatamiento de la Sección IV, del Capítulo II, Título Sexto del Libro Segundo del Código de Comercio y las disposiciones que lo complementen o modifiquen. En cuanto a la forma y contenido de los títulos se estará a lo dispuesto allí.

Artículo Octavo. Reglamentos de suscripción.

Corresponde a la Junta Directiva expedir los reglamentos de suscripción de acciones, con sujeción a las instrucciones dictadas por la Asamblea General de Accionistas.

Artículo Noveno. Derecho de suscripción con preferencia para los accionistas.

Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en las fechas en que se apruebe el reglamento por el órgano social competente, salvo la facultad de la Asamblea General de Accionistas de disponer en contrario para una determinada emisión de acciones, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70 %) de las acciones suscritas. -

Artículo Décimo. Enajenación de las Acciones. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Las acciones de la sociedad son libremente negociables. La cesión no producirá efectos frente a la sociedad ni frente a terceros sino luego de la inscripción en el libro de registro de accionistas, mediante carta u orden escrita del enajenante, ésta última podrá hacerse en forma de endoso hecha sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será necesaria la cancelación previa del título al tradente. En el evento en que las entidades públicas que tengan la calidad de accionistas estén interesadas en negociar sus acciones, deberán dar cabal cumplimiento al artículo 60 de la Constitución Política y a los procedimientos señalados en la Ley 226 de 1995 que desarrolla el citado artículo de la Constitución o en las posteriores que la modifiquen o sustituyan. -

Artículo undécimo. Acciones con dividendo preferencial y sin derecho al voto. - - - - -

Durante la vida de la sociedad, la Asamblea General de Accionistas podrá crear acciones con dividendo preferencial y sin derecho al voto. La suscripción de las acciones se hará conforme lo indiquen el reglamento de suscripción de acciones y las disposiciones legales vigentes que regulen la materia. -

Artículo duodécimo. Mora en el pago de los instalamentos. - - - - - - - - - - - - -

El accionista que estuviere en mora de pagar una o varias de las cuotas correspondientes a las acciones por él suscritas, no podrá ejercer los derechos que las acciones le confieren. Además, la sociedad podrá adelantar en su contra, a opción de la Junta Directiva, cualesquiera de los siguientes sistemas de cobranzas: a) Cobro judicial. b) Venta por cuenta y riesgo del accionista moroso de las acciones que éste hubiere suscrito. c) Imputar las cantidades de dinero recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a la parte pagada. En todos los eventos, el accionista en

- -

NOTARIA VEINTINUEVE Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón
NOTARIA VEINTINUEVE Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

mora reconocerá y pagará a la sociedad un interés moratorio que corresponda a la máxima tasa autorizada legalmente, liquidado sobre el saldo que se encuentre vencido. Adicionalmente, la sociedad deducirá un veinte por ciento (20 %) del valor respectivo a título de indemnización de perjuicios. Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso, serán colocadas de inmediato, con sujeción a las disposiciones establecidas en estos mismos estatutos. -

Artículo Décimo Tercero. Capitalización. -

La sociedad puede aumentar el capital autorizado y/o capitalizar las reservas especiales que haya constituido conforme lo autorizan la ley y los presentes estatutos. - - - - - - -

CAPÍTULO CUARTO

Dirección y Administración

Artículo Décimo Cuarto. Órganos Sociales. -

Para los fines de su dirección, administración y representación, la sociedad tiene los siguientes órganos: Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva y Gerente. - - - - Cada uno de estos órganos ejercerá las funciones y atribuciones que les son propias de acuerdo con la ley y con las normas de estos estatutos. - - - - - - - - - - - - - - -

Artículo Décimo Quinto. Asamblea General de Accionistas. Reuniones Ordinarias y Extraordinarias. -

La Asamblea General de accionistas tendrá su reunión ordinaria cada año, dentro de los tres (3) primeros meses del año, con el objeto de examinar la situación de la Compañía, designar a los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la empresa, considerar los informes, las cuentas y estados financieros del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias que se consideren adecuadas para asegurar el cumplimiento del objeto social. La fecha de la reunión será fijada por la Junta Directiva y la convocatoria, por orden de la misma, se hará por el Gerente. -

Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración, y sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. - - -

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía, por convocación de la Junta Directiva, del Gerente o del

- -

Revisor Fiscal, bien por iniciativa propia o por solicitud de accionistas que representen no menos del veinte por ciento (20 %) de las acciones suscritas. La solicitud de los accionistas deberá formularse por escrito ante cualquiera de los órganos sociales con potestad de convocación y ella indicará claramente el objeto de la reunión, de lo cual debe quedar constancia en la respectiva convocatoria. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Excepto el caso de que se hallaren reunidos todos los accionistas, evento en el cual no importa el sitio ni la hora para deliberar y decidir válidamente, las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán en el domicilio principal de la Compañía, el día, a la hora y en el lugar indicados en el aviso de convocatoria. - - - - - - - - -

La convocatoria para las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Asamblea General de Accionistas se comunicará por citación personal a todos los accionistas mediante carta enviada a la dirección que cada uno de ellos haya registrado ante la Compañía. La antelación necesaria de la convocatoria en caso de reuniones en las que hayan de aprobarse los estados financieros de corte del ejercicio social y en las que se hayan de considerar las propuestas de escisión, fusión, transformación y la cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores o en la bolsa o bolsas de valores, será cuando menos de quince (15) días hábiles. En los demás casos será suficiente una de cinco (5) días comunes. En el cómputo de estos plazos no se incluirán el día inicial de la comunicación ni el correspondiente a la reunión. - - - - - - - - -

Artículo Décimo Sexto. Reuniones de Segunda Convocatoria. - - - - - - - - - -

En esta modalidad de reunión se aplicará en su totalidad lo dispuesto por el artículo 429 del Código de Comercio en la forma como quedó su contenido de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 222 de 1995. -

Artículo Décimo Séptimo. Direcciones. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Para los fines anteriores y para cualquier otra comunicación relacionada con su condición de asociados, los accionistas deberán registrar y actualizar cuando sea el caso, en la Secretaría General de la Compañía, la dirección de su residencia o del lugar al cual hayan de dirigírseles las informaciones y comunicaciones. Quienes no cumplan con este requisito, no podrán reclamar por la falta del oportuno recibo de ellas. - - - - - - - -

Artículo Décimo Octavo. Poderes. -

- -

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

El poder que debe otorgar el accionista que desee hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General debe indicar, como mínimo, el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere. Al tenor del artículo 184 del Código de Comercio (artículo 18 de la Ley 222 de 1995), los poderes otorgados en el exterior no requerirán de formalidades diferentes. -

Artículo Décimo Noveno. Reuniones no presenciales. - - - - - - - - - - - - - - -

Con sujeción a las disposiciones legales, podrán realizarse reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, quienes podrán recurrir, además, a la toma de decisiones mediante el expediente de que todos sus miembros expresen, por escrito, el sentido de su voto. -

Artículo Vigésimo. Funciones de la Asamblea General de Accionistas. - - - - - - - -

Los asociados dejan establecido que todas las atribuciones asignadas por la ley mercantil o por disposiciones especiales a la Asamblea General de Accionistas como órgano supremo de dirección de la Compañía, serán de su competencia y ejercicio salvo las que siendo de posible traslado a la Junta Directiva, le hayan sido asignadas a ésta por expresa disposición de estos estatutos. -

Es función de la Asamblea General de Accionistas ordenar toda emisión de bonos, cualquiera sea su modalidad, y señalar a la Junta Directiva, en la que se delega la aprobación del prospecto, las bases para su elaboración tales como monto del empréstito, rendimiento máximo efectivo, el plazo límite para hacer el reembolso del capital y la forma de amortización, si los bonos pueden convertirse en acciones y las condiciones de dicha conversión, la destinación del empréstito, las garantías que hayan de otorgarse y cualquier otro elemento que la ley exija como de necesaria determinación por parte de la Asamblea. -

Compete también a la Asamblea ordenar la titularización de activos dentro de las posibilidades que al efecto determinen las normas del mercado público de valores. - - -

Artículo Vigésimo Primero. Quórum y mayorías. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La Asamblea General de Accionistas deliberará con un número plural de accionistas que represente por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas. Con excepción de las decisiones que más adelante se señalan, para las cuales se requerirá de un quórum superior, las decisiones se tomarán con la mayoría de las acciones presentes. Cada

- -

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

accionista podrá emitir tantos votos cuantas acciones posea pero todas las decisiones requieren del voto favorable de un número plural de accionistas. - - - - - -

Artículo Vigésimo Segundo. Mayorías especiales. - - - -

Sin perjuicio de las mayorías calificadas que exige la ley, las siguientes determinaciones requerirán del voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la correspondiente reunión: -

a) La reforma de estatutos. -

b) El incremento del capital autorizado. -

c) La aprobación de la transformación, fusión, escisión y liquidación de la Compañía. -

d) La emisión de acciones privilegiadas. - - - - - - - - - - - - - - - -

e) La disminución o supresión de privilegios. - - - - - - - - - - - - - - -

f) La conversión de acciones con dividendo preferente y sin derecho de voto en acciones ordinarias. -

g) La enajenación del establecimiento de comercio o la enajenación de activos que representen más del veinte por ciento (20 %) de los mismos. - - - - - - - - - - -

h) Ordenar la creación de reservas estatutarias y de reservas ocasionales. - - - - - -

i) La capitalización de utilidades con el objeto de destinar los recursos para rehabilitar, extender y reponer los sistemas de la prestación de los servicios que constituyen su objeto social. - - - - - - - - - - - - - -

j) La inscripción de las acciones de la sociedad en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en Bolsas de Valores. -

Parágrafo. Durante el tiempo en que las acciones se negocien en el mercado público de valores se aplicará lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 222 de 1995 y, por lo tanto, se entenderán suspendidas las normas estatutarias que exijan mayorías distintas de decisión. -

Artículo Vigésimo Tercero. Junta Directiva. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Esta se integrará con tres (3) miembros principales quienes tendrán suplentes personales. Serán elegidos para periodos anuales con aplicación del cuociente electoral. Las

- -

- -

personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

La Junta Directiva tendrá un Presidente elegido de su seno de directores.

Artículo Vigésimo Cuarto. Quórum y honorarios.

La Junta Directiva deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva devengarán los honorarios que fije la Asamblea General de Accionistas.

Artículo Vigésimo Quinto. Funciones de la Junta Directiva.

En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Compañía y, por consiguiente, ella tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y que no fuere de la competencia de la Asamblea General de Accionistas.

De manera especial le corresponde:

1. Determinar la organización administrativa de la Compañía, su estructura de personal, funciones, regulación de salarios y prestaciones sociales extralegales.

2. Dictar las directrices para la operación y dirección financiera; aprobar los presupuestos, fijar los métodos y procedimientos para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles y las normas generales para dar de baja los bienes muebles que adolezcan de obsolescencia, cualquiera fuere su clase.

3. Nombrar al Gerente y demás funcionarios de primer nivel y fijarles su remuneración.

4. Aprobar el presupuesto anual, el plan anual de negocios y el plan estratégico a largo plazo.

5. Aprobar cualquier inversión de capital en otras compañías o entidades, lo que exigirá que previamente se presente a su consideración un estudio que sustente el respectivo proyecto en sus diferentes aspectos financiero, económico, jurídico y de conveniencia. Igualmente para participar en consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de riesgo compartido con el objeto de desarrollar actividades propias de su objeto social y previa la presentación del estudio a que se refiere este numeral.

6. Autorizar la constitución de garantías, reales o personales, para respaldar las obligaciones propias.

7. Autorizar al representante legal para adquirir y enajenar cualquier concesión, privilegio, patente, marca, nombre de comercio o los demás derechos sobre tales intangibles. - - -

8. Facultar al representante legal para iniciar acciones legales y para someter a árbitros o a amigables componedores las controversias existentes. Entre las acciones legales se incluye la de repetición contra los administradores, trabajadores y contratistas que por dolo o culpa hayan comprometido la responsabilidad civil de la Compañía frente a los usuarios de los servicios. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

9. Definir las condiciones generales para la oferta de la prestación de los servicios a su cargo. -

10. Autorizar al Gerente la formalización de acuerdos y convenios comerciales relacionados con los servicios que presta, con entidades nacionales e internacionales y la celebración de contratos para alianzas estratégicas, sin que en virtud de ellos necesariamente surjan nuevas personas jurídicas. - - - - - - - - - - - - - - -

11. Recomendar a la Asamblea General de Accionistas el monto de las reservas que conviene constituir y el de los dividendos a repartir en cada vigencia fiscal. - - - - - - -

12. Autorizar al Gerente para la celebración o ejecución de aquellos actos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia o funcionamiento de la sociedad, cuya cuantía exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales. - -

Artículo Vigésimo Sexto. Quórum. -

Cualquiera fuere la modalidad de la reunión, la Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, salvo los siguientes asuntos que requieren quórum especial: - - - - - - - - - - - - - - - - -

Requerirán del voto unánime las siguientes decisiones: - - - - - - - - - - - - - - -

1. La adquisición por parte de la Compañía de una participación en el capital de otra persona jurídica, incluyendo la constitución de una o más subsidiarias de su propiedad. - -

2. La aprobación y modificación del presupuesto anual, el plan anual de negocios y el plan estratégico a largo plazo. -

3. La venta, transferencia o gravamen de la totalidad o parte sustancial de los bienes de la Compañía que represente un valor superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales. -

- -

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

4. El incurrir en endeudamiento con terceros, con el correspondiente otorgamiento de garantías, que exceda la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales, excluyendo las obligaciones financieras adquiridas en el curso ordinario de los negocios.

5. Compras o contrataciones de bienes o servicios cuyo valor sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales.

6. La designación del Gerente de la Compañía. Para su remoción bastará el voto favorable de dos (2) de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo Vigésimo Séptimo. Reuniones Ordinarias y extraordinarias. Habrá reunión ordinaria de la Junta Directiva una vez por mes, en el día y a la hora que señale la misma Junta, por citación del Gerente de la Compañía o del Presidente de la Junta. Podrá citarse a reuniones extraordinarias cuando sea preciso tratar asuntos urgentes a juicio del Gerente, del Revisor Fiscal o del Presidente de la Junta Directiva, o de dos (2) de sus miembros que actúen como principales.

Artículo Vigésimo Octavo. Actas. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva se hará constar en actas elaboradas conforme a las prescripciones legales en los respectivos libros.

Artículo Vigésimo Noveno. Gerente. La administración de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios estarán a cargo del Gerente designado por la Junta Directiva para períodos anuales, reelegible indefinidamente y removible en cualquier tiempo. Como representante legal tiene facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, todos los actos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El Gerente tendrá un (1) suplente, elegido por la Junta Directiva, quien reemplazará al principal en sus faltas temporales o definitivas.

Todos los empleados de la Compañía, con excepción del Revisor Fiscal, estarán subordinados en el desempeño de sus labores al Gerente.

Artículo Trigésimo. Funciones del Gerente. El Gerente tendrá las siguientes funciones:

1. Representar a la sociedad y administrar su patrimonio. Al respecto, el Gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos comprendidos en el objeto social o que se relacionen

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, cuya cuantía no exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales. Aquellos actos que excedan la mencionada cuantía requerirán la autorización de la Junta Directiva. - - - - - - - - -

2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. - - - - - - - - - - - -

3. Dirigir la sociedad en sus relaciones internas y externas y comprometerla con sus actos. -

4. Ser el responsable de establecer y mantener el control interno, entendido como el conjunto de actividades de planeación y ejecución, realizado por la administración de la Compañía de modo que mediante indicadores de objetivos precisos se asegure el mejoramiento y la evaluación de la Compañía. - - - - - -

5. Suministrar información veraz, completa y oportuna a las autoridades competentes y a las personas a quienes éstas hayan confiado la responsabilidad de obtenerla. -

6. Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva, las condiciones generales en las que la Compañía está dispuesta a prestar los servicios a su cargo y que constituirán la base de los contratos respectivos. - - - - - - - - - - -

7. Elegir libremente a todos y cada uno de los empleados de la sociedad, con excepción de los demás funcionarios de primer nivel, el Revisor Fiscal y sus auxiliares. -

Artículo Trigésimo Primero. Secretario General. - - - - - - - - - - - - - - -

La Compañía tendrá un Secretario General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, quien será a su vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de la Compañía. Sus funciones serán las siguientes: -

a) Llevar, conforme a la ley, los Libros de Actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, Registro de Accionistas y autorizar con su firma las copias que de ellos se expidan. -

b) Las demás que le sean atribuidas por la Junta Directiva o por el Gerente de la sociedad. -

- -

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CAPÍTULO QUINTO

Estados financieros, reservas y dividendos

Artículo Trigésimo Segundo. Ejercicio social. - - - - - - - - - - - - - - - -

La Compañía tendrá ejercicio social anual que principia el primero (1o.) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre, cuando deberá cortar sus cuentas, preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados y elaborados, junto con sus notas, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Tales estados se difundirán con la opinión profesional correspondiente. -

Artículo Trigésimo Tercero. Rendición de cuentas. - - - - - - - - - - - - - -

Al final de cada ejercicio social, los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión y presentar a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación los siguientes documentos: un informe de gestión, elaborado de acuerdo con los términos del artículo 47 de la Ley 222 de 1995; los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio; un proyecto de distribución de las utilidades repartibles. Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal. -

Artículo Trigésimo Cuarto. Distribución de Utilidades. - - - - - - - - - - - -

Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme al Balance General aprobado por la Asamblea General de Accionistas, se distribuirán por ésta con arreglo a las normas siguientes y a lo que prescriban las disposiciones legales: - -

a) Si hubiere pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, las utilidades se aplicarán a enjugar dichas pérdidas antes de cualquier apropiación para reservas, cualquiera fuere su modalidad. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

b) El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas se llevará a la reserva legal, hasta ajustar una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Tan pronto se haya alcanzado esta meta, quedará a la discreción de la Asamblea sobrepasar la cifra, pero si la reserva legal disminuyere del límite indicado, por cualquier causa, será preciso reintegrarla de la misma manera. Hasta el tanto de su porcentaje legalmente establecido, dicha reserva no podrá capitalizarse ni repartirse antes de la disolución de la Compañía. - - - - - - - -

- -

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

c) Las apropiaciones destinadas a las reservas ocasionales, si fuere el caso. Las apropiaciones para la creación o incremento de esta clase de reservas deberán aprobarse por los votos correspondientes al sesenta y cinco por ciento (65%), al menos de las acciones representadas. - - - - - - - - - - - - - -

Artículo Trigésimo Quinto. Dividendos. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Los dividendos se decretarán en forma igual para todas las acciones suscritas pero las que no hubieren sido íntegramente liberadas devengarán un dividendo proporcional a la suma efectivamente pagada al momento de la exigibilidad del dividendo. -

Salvo determinación en contrario, aprobada por el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones presentes en la Asamblea General de Accionistas, será obligatorio repartir a título de dividendo por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en el ejercicio o del saldo de las mismas si se tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores; este porcentaje mínimo obligatorio de distribución de utilidades se elevará al setenta por ciento (70%), en el caso de que el monto de las reservas legal, estatutarias y ocasionales, excediere del ciento por ciento (100 %) del capital suscrito. -

CAPÍTULO SEXTO

Revisor Fiscal

Artículo Trigésimo Sexto. Designación. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año, pero pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos por ella en cualquier tiempo. Sus funciones emanan de la ley, no es representante de ningún socio individualmente considerado y debe cumplir los requisitos de ley para ser elegido y ejercer sus funciones. - - - - -

Artículo Trigésimo Séptimo. Funciones Principales del Revisor Fiscal. - - - - -

El revisor fiscal tendrá como funciones principales las siguientes: - - - - - - -

a) El control y análisis permanente para que el patrimonio de la empresa sea adecuadamente protegido, conservado y para que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia. -

- -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

b) La vigilancia permanente para que los actos de los administradores, al tiempo de su celebración y ejecución, se ajusten al objeto social y a las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

c) La inspección constante sobre el manejo de los libros de contabilidad, los de actas y archivos en general, de modo que se aseguren los documentos de soporte de los derechos y obligaciones de la Compañía.

d) Certificar e informar sobre si los estados financieros presentan, en forma fidedigna, la situación financiera y el resultado de las operaciones sociales de acuerdo con normas de contabilidad generalmente aceptadas.

e) La colaboración con las autoridades de regulación y de control, tales como, de ser el caso, la Superintendencia de Sociedades y cualquiera otra autoridad competente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Disolución y Liquidación

Artículo Trigésimo Octavo. Causales de disolución.

La sociedad se disolverá:

a) Por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas adoptado y solemnizado conforme a la ley y a estos estatutos.

b) Por las demás causales establecidas o que se establecieren en la ley.

Artículo Trigésimo Noveno. Liquidación.

Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación con arreglo a las disposiciones legales. En consecuencia, el liquidador en ejercicio de las funciones señaladas en el artículo 238 del Código de Comercio, entrará a concluir los negocios pendientes, a exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores, a la realización de los activos sociales, a pagar a los terceros y a distribuir entre los socios el remanente. Para el efecto cumplirá las actuaciones preparatorias, complementarias o conexas indicadas en las leyes mercantiles, tributarias y en cualesquiera otras que regulen el proceso de liquidación.

CAPÍTULO OCTAVO

Disposiciones varias

Artículo Cuadragésimo. Arbitramento.

MOLDE GRAFICAS LTDA • 2002

AA 11411532

Las diferencias que ocurran entre asociados o entre uno cualquiera de estos y la sociedad, con motivo del contrato social, y que no puedan ser solucionadas directamente por las partes, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por uno (1) o tres (3) árbitros, dependiendo si los asuntos objeto de discusión tienen un valor inferior, igual o superior a una suma equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales, quienes serán designados por la Cámara de Comercio de Medellín. b) El Tribunal decidirá en derecho. - - - - - - -

Artículo Transitorio. Designaciones. -

Mientras la Asamblea General de Accionistas se reúne y realiza las designaciones definitivas de conformidad con estos estatutos, se hacen las siguientes designaciones provisionales: -

a) Gerente: GONZALO BERNAL PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.083.176 expedida en Medellín. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

b) Junta Directiva: -

El Gobernador del Departamento de Antioquia o su Delegado - - - - - - - - -

El Alcalde del Municipio de Medellín, o su Delegado - - - - - - - - - - - - -

El gerente de Empresas Públicas de Medellín, o su Delegado - - - - - - - - - -

c) Revisor Fiscal: -

Principal: MAURICIO HENAO GALVIS, C.C. 71.762.168 de Medellín,T.P. 89.027 - T

Se extendió por minuta. Advertí el registro en la Cámara de Comercio.

Derechos notariales: $2.126.681 Resolución No. 4105 de Diciembre/2002.

Aporte a Superintendencia y Fondo Nacional de Notariado; $5.280. ---

IVA: $340.269. APORTES ESPECIALES FONDO NAL. NOTARIADO: $73.814.437.

Se advirdió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que - tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el Notario no --

NOTARIA VEINTINUEVE Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

NOTARIA VEINTINUEVE Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y - sufragada por los mismos. (Art. 35 Decreto Ley 960/70). - - - - - - -

Se extendió por reparto No. 19 de fecha 18 de Febrero de 2003 en las hojas de papel notarial números; AA 11411533, AA 11411534, AA 11412284-, AA 11411536, AA 11411537, AA 11411538, AA 11411539, AA 11411540, AA 11411541, AA 11411532 y AA 11411530. - - - - - - - - - - - - - - -

Enmendado: "11412284".

EUGENIO PRIETO SOTO
Gobernador de Antioquia NIT #890.900.286 -1

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Alcalde de Medellín NIT #890.905.211-1

IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente de Empresas Públicas de Medellín NIT #890.904.996-1

Pasa a la hoja de papel notarial número AA11411530. - - - - - - - - -